

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VEDA COCHAYUYO, REGIONES DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y DEL MAULE



6437

RENUEDA Y ESTABLECE VEDA
EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
COCHAYUYO EN ÁREAS MARÍTIMAS
QUE INDICA.



DECRETO EXENTO N° 148

SANTIAGO, 30 ABR. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 759 y N° 1101, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 109/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 109/2018, de fecha 09 de abril de 2018; los Informes Técnicos CCT-N° 007/2017 y CCT-N° 008/2017, ambos del Comité Científico Técnico Bentónico, aprobados mediante Acta de Sesión N° 03/2017, C.I. SUBPESCA N° 5.939 de fecha 02 de junio de 2017; y Ord. DDP N° 832, de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante acta de sesión e informes técnicos, todos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico cochayuyo *Durvillaea antarctica*, han recomendado renovar la veda extractiva en el área marítima de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, establecida inicialmente mediante Decreto Exento N° 759, modificado por el Decreto Exento N° 1101, ambos de 2015, citados en Visto; y establecer una veda extractiva en la Región del Maule, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
30 ABR 2018
TERMINO DE TRAMITACION



SP c/Extracto

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, en todas sus categorías, en el área marítima de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que regirá entre el 1º de mayo hasta el 30 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, y tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Establécese una veda extractiva para el recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, en todas sus categorías, en el área marítima de la Región del Maule, la que regirá entre el 1º de mayo hasta el 30 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, y tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en los artículos precedentes, prohíbese la recolección del recurso varado naturalmente (intermareal y pozones), ni la remoción del alga o desprenderla manualmente, por lo que durante dicho periodo no se podrá autorizar la recolección manual (recolector de orilla) ni la extracción activa de esta especie (embarcación/buceo), así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico cochayuyo proveniente desde Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, ubicadas en las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso cochayuyo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
RZR/NLI/JRV/OLT



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100-V

VALPARAISO

RENUEDA Y ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO COCHAYUYO
EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 148

de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para el recurso cochayuyo en todas sus categorías, en el área marítima de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins por el término de 5 años; y establézcase una veda extractiva para el mencionado recurso, en todas sus categorías, para el área marítima de la Región del Maule, por el plazo de 2 años, ambas medidas regirán entre el 1° de mayo hasta el 30 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, a contar de la fecha de publicación del decreto extractado de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

30 ABR. 2018